

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Julio Nueve de Dos Mil Veintiuno

Radicación: 012-2017-00364-00.
Demandante: OLGA PATRICIA ORTIZ OLAYA
Demandado: CONSTRUYECOOP

En el entendido que en auto de fecha Junio 4 de 2021, el despacho fijó como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G del P., empero, se observa que a folios 91 al 95 del cuaderno No.1, reposa escrito de contestación arrimado por parte de la entidad demandada FOGAFIN, en la que propone excepciones previas y de mérito, sin que de las mismas se haya corrido traslado a la parte actora.

Se procederá a realizar un control oficioso de legalidad, toda vez que el despacho no corrió traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada FOGAFIN, conforme lo dispone el Inciso 3º, numeral 1º del artículo 101 del C. G. del P.

Por lo tanto, sin que sea necesario nuevas consideraciones se DECLARARA ilegal el auto de fecha junio 4 de 2021, que fijo fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G del P., y en su lugar se dispone que se corra traslado las excepciones previas y de mérito interpuestas a través de apoderado por la entidad demandada FOGAFIN, atendiendo aquel principio que de vieja data tiene sentado la Doctrina Jurisprudencial que el Juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimientos que puedan existir en el proceso

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar ILEGAL el auto de junio 4 de 2021.

En consecuencia, para sanear lo declarado ilegal se dispone,

Del escrito de excepciones previas y de mérito propuestas por la entidad demandada FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS "FOGAFIN", córrase traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Reconózcase personería al Dr. JUAN FRANCISCO VILLAMIL SALCEDO como apoderado judicial de la entidad demandada FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS "FOGAFIN", en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.026 fijado en la secretaría del juzgado hoy Julio 12 de 2021 a las 8:00 a.m.

NHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b6ee6fd24cc4922c4e2bf44c3a0d905f175f4d68f24880bed012350ad59562f

Documento generado en 09/07/2021 06:16:51 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.026 fijado en la secretaría del juzgado hoy Julio
12 de 2021 a las 8:00 a.m.

**NHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA**